



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 FEB 2022
10:52



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2022.

LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
28 FEB 2022
9:57 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Diputada Minerva Leonor López Calderón** integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presento la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por la que se propone reformar el primero, tercero y cuarto parrafo y se deroga el segundo y quinto parrafo del articulo 6 de la Ley de Minería.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DIPUTADA DEL DISTRITO XXII SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de Ley Orgánica del Poder del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se Reforma la Fracción II del Artículo 59 y la Fracción VI del Artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

Es facultad de las Legislaturas, el iniciar leyes o decretos ante el congreso de la Unión, y el mecanismo para hacerlo posible es que así lo determine el Congreso del Estado, motivado por una iniciativa, lo anterior de conformidad con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71 dispone lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I y II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

...

Así mismo la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 105 dispone lo siguiente:



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 105. *Toda resolución que dicte el Congreso del Estado, tendrá el carácter de Ley, Decreto, Acuerdo o Iniciativa ante el Congreso de la Unión.*

Los Decretos se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente y los Secretarios, y los Acuerdos por los Secretarios.

Las Iniciativas al Congreso de la Unión, se comunicarán también con firma del Presidente y Secretario de la Legislatura.

Por lo anterior, se presenta esta Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primero, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley de Minería.

De conformidad con el Gobierno Federal¹, México ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial, se ubica entre los 10 principales productores de 17 diferentes minerales: 1°plata, 2°fluorita, 3°celestita, 3°sulfato de sodio, 3°wollastonita, 5°bismuto, 5°molibdeno, 5°plomo, 6°cadmio, 6°sulfato de magnesio, 6°zinc, 6°diatomita, 6°barita, 8°yeso, 8°sal, 8°oro, 9°cobre. América Latina se mantuvo como el principal destino de la inversión en exploración, con 25% del total mundial, México, que se colocó como el 2do destino con el presupuesto de exploración más alto de América Latina de acuerdo con el informe anual S&P Global Market Intelligence.

De acuerdo a la encuesta anual del Instituto Fraser, México se ubicó en el séptimo sitio, como destino de inversión en América Latina y en el sitio 42 a nivel mundial del índice de atracción de inversión.

En cuanto a inversión se refiere, el sector minero invirtió 3 mil 532.62 millones de dólares en 2020, lo que significó una disminución de 24.1% en comparación con lo invertido en 2019; el sector continúa manteniéndose como una de las ramas productivas que atrae mayor inversión al país.

En este contexto, el marco regulatorio consistente en la Ley de Minería la cual se aprobó en el año de 1992, es escaso y pobremente regulado, esto a pesar de ser una actividad de utilidad pública y preferente sobre cualquier actividad ya sea la agricultura, el turismo, la ganadería, la

¹<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

pesca, zonas protegidas e incluso, las actividades que realicen las **comunidades indígenas**, esto ya que la única limitante a esta preferencia es la de exploración y extracción de hidrocarburos, y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Esta situación sin duda resulta violatoria de derechos de las personas en lo individual y de las comunidades indígenas, las cuales no son consultadas respecto del otorgamiento de concesiones mineras, afectando sus comunidades, el suelo, su derecho a un medio ambiente sano y a ser consultadas respecto de los asuntos en los que se ven involucrados.

Esto ya que como señala Esquivel² "Así se concede un acceso a los bienes comunes naturales el agua, por ejemplo a las empresas extractivas, provocando una situación de fuerte desigualdad" esto ya que 3 de las 4 personas más ricas de México son dueñas de empresas mineras.

Es por lo anterior, que se presenta esta iniciativa, quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MINERIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y</p>	<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>Se deroga</p>

² Esquivel, G. (2015). Desigualdad extrema en México. Concentración del poder económico y político. México: Oxfam México.



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo, de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **o si pertenece a alguna comunidad indígena o afroamericana, la cual deberá ser consultada.**

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico, **de impacto ambiental y consulta en su caso,** que realice con la Secretaría de Energía y **autoridades competentes,** en el cual se determine **o no** la factibilidad de la **realización** de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **o cualquier otra actividad de utilidad pública** en la misma superficie, podrá negar la concesión minera.

Se deroga.



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.	
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de **Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión:**

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primero, tercero y cuarto párrafo y se deroga el segundo y quinto párrafo del artículo 6 de la Ley de Minería.

para quedar como sigue:

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Se deroga

La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo, de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, o si pertenece a alguna comunidad indígena o afromexicana, la cual deberá ser consultada.

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico, de impacto ambiental y consulta en su caso, que realice con la Secretaría de Energía y autoridades competentes, en el cual se determine o no la factibilidad de la realización de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, con las de servicio público de



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

transmisión y distribución de energía eléctrica, o cualquier otra actividad de utilidad pública en la misma superficie, podrá negar la concesión minera.

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso, por el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remítase al Congreso de la Unión para efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria para su mayor difusión

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de febrero del año 2022.

ATENTAMENTE



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMERO, TERCERO Y CUARTO PARRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO Y QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE MINERIA.